PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES QUE REGULA EL APROVECHAMIENTO DE PASTOS EN EL MONTE MARISMA GALLEGA, DEL T. M. DE HINOJOS, EN EL ESPACIO NATURAL DE DOÑANA.

TÉRMINO MUNICIPAL	HINOJOS
RECURSO	PASTOS
LOTE N.º	12
DENOMINACIÓN LOTE	LA VENTA
MONTE	MARISMA GALLEGA (HU-10500-JA)
ENAJENACIÓN	AUTORIZACIÓN DEMANIAL
ADJUDICACIÓN	DELEGACIÓN TERRITORIAL HUELVA
LIQUIDACIÓN	RIESGO Y VENTURA
PLAZO DE EJECUCIÓN	4 AÑOS DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO

CONDICIONES GENERALES

Artículo 1º. El objeto del presente Pliego es la regulación del uso y disfrute de los pastos, en régimen extensivo, que son susceptibles de ser aprovechados en el monte público Marisma Gallega, en el término municipal de Hinojos, provincia de Huelva, de titularidad pública, adscrito a la Consejería Sostenibilidad y Medio Ambientel de la Junta de Andalucía, incluido en el Espacio Natural de Doñana.

Artículo 2º. Las características principales del aprovechamiento son las siguientes:

Superficie pastante: La superficie objeto del aprovechamiento es de **580 ha**, según se puede observar en el plano anexo:

MONTE	CÓDIGO	PARAJES / PARCELAS	SUPERF PASTABLE	CARGA MÁXIMA
MARISMA GALLEGA	HU-10500-JA	LA VENTA	580 ha	60 UGM

Espacio Natural de Doñana
C.A. El Acebuche, 21760 Matalascañas. Huelva
Tel. 959 439 627/ 959 439769
pnDonana.sgmaacc.cagpds@juntadeandalucia.es

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JUAN PEDRO CASTELLANO DOMINGUEZ	13/10/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmU8UPL9MTLNFGD9DCR4SFJ7YMM	PÁG. 1/13

Carga ganadera autorizada: 60 UGM (Unidad de Ganado Mayor), de ganado ovino. Cada cabeza de ganado ovino será considerada como 0,15 UGM, por lo tanto, se establecen 400 como carga pastante máxima que puede soportar el Lote n.º 12 en cualquier época del año.

Se considera que hay una cabeza más de ganado en el aprovechamiento, cuando haya transcurrido un año desde el nacimiento de la misma.

Tasación inicial: Se fija una tasación mínima de 2,33 €/ UGM/MES, lo que da un precio base de licitación para las 60 Unidades de Ganado Mayor (UGM), de 1.677,60€ (MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS) IVA no incluido al año.

Periodo de ejecución: 4 años a partir de la fecha de firma del Acta de Inicio.

Meses de pastoreo al año: 12

I**mporte total**: Se fija un presupuesto total de licitación para el periodo de ejecución de 6.710,40 € (SEIS MIL SETECIENTOS DIEZ EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS) IVA no incluido.

Prórroga: No prorrogable.

Forma de pago: El importe del primer año se abonará de una sola vez, al menos 20 días antes de la fecha de firma del acta de inicio, no siendo necesario el pago total de licitación antes de comenzar este aprovechamiento. El pago del segundo año (y sucesivos) se realizará nuevamente en un único pago, 20 días antes de que se cumpla la anualidad de la firma del acta de inicio.

Según lo especificado en el Artículo 36.5 de la Ley 43/2003 de Montes, la Administración gestora de los montes demaniales podrá enajenar productos o servicios de los mismos, bajo el régimen de aprovechamientos forestales, con sujeción a las condiciones técnico-facultativas y económico-administrativas que se establezcan y a los instrumentos de gestión vigentes. Como contraprestación, además o en lugar del precio, podrá establecerse o aceptarse la realización de determinadas mejoras del monte, que deberán sujetarse al instrumento de gestión correspondiente, a las condiciones específicas que se establezcan y a la aprobación del titular del monte.

Los adjudicatarios del aprovechamiento podrán solicitar la reducción parcial del precio anual del mismo, hasta un máximo del 90% del importe anual de adjudicación mediante la ejecución de inversiones realizadas para la mejora de instalaciones asociadas al aprovechamiento o mejora de hábitats (apriscos, refugios, caminos, cerramientos, puntos de agua, repoblaciones forestales, etc.), previa autorización de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

Estas actuaciones de mejoras deberán ser solicitadas por el adjudicatario, previamente al abono de la anualidad, mediante la presentación de un Plan de Mejoras que deberá ser analizado y evaluado por el responsable de la ejecución del aprovechamiento que emitirá el correspondiente informe para la aprobación, si procede, de la persona responsable de la Delegación Territorial en Huelva. Así pues, inicialmente las mejoras se valorarán con los precios indicativos relacionados a continuación; debiéndose definir en la propuesta de mejora definitiva el presupuesto final y las características técnicas de los elementos que conformen dicha mejora.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JUAN PEDRO CASTELLANO DOMINGUEZ	13/10/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmU8UPL9MTLNFGD9DCR4SFJ7YMM	PÁG. 2/13

Las valoraciones económicas indicadas a continuación están referidas a precios unitarios calculados de forma estimada a priori con respecto a unidades de peso, número o medida de producto y, por tanto, sujetos a Liquidación Final que deberá hacerse, en todo caso, sobre el precio de adjudicación (el canon ofertado por el adjudicatario).

Si el resultado de la Liquidación Final refleja que la valoración económica de las mejoras establecidas y ejecutadas como canon no alcanzara el precio de adjudicación; el autorizado estará obligado a saldar la diferencia mediante su pago en precio efectivo. Quedando expresamente prohibido prorrogar la vigencia de la autorización por tal motivo, ni tampoco permitiéndose que sea saldada, ni compensada, mediante la realización de trabajos similares de mejoras en otros montes públicos.

Entre las actuaciones de mejora que se pueden llevar a cabo, se detallan algunas a continuación:

LOTE Nº	ACTUACIÓN	LOCALIZACIÓN	VALORACIÓN ECONÓMICA (Más IVA)	CONDICIONES TÉCNICAS (1)
12	CONSTRUCCIÓN ENCERRADERO PARA GANADO	MONTE PÚBLICO MARISMA GALLEGA encerradero. Paraje la Venta	13.560,80 €	
12	MANGADA	MONTE PÚBLICO MARISMA GALLEGA. Paraje la Venta	350 €/m	Mangada realizada con tubos redondos galvanizados de 80*2 mm colocados horizontalmente, a 2 m de distancia, soldados superiormente con IPN, y 8 tubos redondos galvanizados de 50*2 mm colocados horizontalmente mediante soldadura a los estructurales.
12	REPARACIÓN DE VALLADOS	MONTE PÚBLICO MARISMA GALLEGA. Paraje la Venta	6,37 €/m	Reparación, conservación, mantenimiento de vallados incluidos postes y mallas.
12	COLOCACIÓN DE VALLADOS DE PROTECCIÓN POR MOTIVOS DE CONSERVACIÓN	MONTE PÚBLICO MARISMA GALLEGA. Paraje la Venta	6,37 € /m	
12	SOMBRAJO DE MADERA TRATADA	MONTE PÚBLICO MARISMA GALLEGA.	19.800 €	Sombrajo de madera tratada de 6*15

Es copia auténtica de documento electrónico

		Paraje la Venta		metros. Estructura y cubierta a un agua, realizada en madera tratada en autoclave para clase de riesgo IV. La estructura se realizará con madera rollizos torneados redondos. La cubierta irá con tablas tratadas, chapa galvanizada y sobre la chapa una malla de sombreo y ocultación y posteriormente una capa de brezo y malla antipájaros del color del brezo para que quede completamente integrado y mimetizado con el entorno. Los postes irán hincados al terreno sin hormigón y clavos 1 metro hacia abajo
12	RESTAURACIÓN DE HÁBITATS	MONTE PÚBLICO MARISMA GALLEGA. Paraje la Venta	Según actuación	

Área objeto de aprovechamiento; exclusiones, acotados:

- Zonas de exclusión temporal de la actividad ganadera:

Podrán quedar excluidas temporalmente del aprovechamiento las zonas que puedan ser determinadas por la Administración del Espacio Natural, en virtud del alto interés ecológico, durante el período reproductor de especies amenazadas o sensibles, o por cuestiones de conservación y/o uso público, así como los posibles cercados de exclusión ganadera, con finalidad científica o de gestión.

La presencia de ganado y/o ganaderos en estas zonas se considerará incumplimiento del presente Pliego de Condiciones.

- Zonas con restricciones a la actividad ganadera:

Son aquellas determinadas por la Administración del Espacio Natural, en las que se permite la presencia de ganado, pero quedan restringidas las actividades de manejo de ganado, en virtud de su alto interés ecológico, durante el período reproductor de especies amenazadas o sensibles, o por cuestiones de conservación, uso público o compatibilidad con otros aprovechamientos. La exclusión de estas zonas durante el periodo de adjudicación, no dará derecho a indemnización y/o contraprestación alguna al adjudicatario.

En caso necesario, se delimitarán temporalmente por el representante de la administración y se comunicará al adjudicatario, las zonas que no serán aprovechables por el ganado, así como la duración de los periodos

Es copia auténtica de documento electrónico

de acotamiento al pastoreo y/o el tipo de ganado que queda prohibido en las mismas, incluyéndose, entre otros posibles, los siguientes casos:

- Las zonas de repoblación o de regeneración natural.
- Las zonas afectadas por la celebración de batidas o monterías.
- Las superficies de siembra de fomento cinegético.

Liquidación del aprovechamiento: A Riesgo y Ventura.

Procedimiento de adjudicación: Autorización en Régimen de Concurrencia mediante Licitación Pública.

Artículo 3º. En lo no dispuesto en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares será de aplicación lo contemplado en el Pliego de Condiciones Particulares, en la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de Flora y Fauna silvestre; y todos sus desarrollos reglamentarios.

Serán de obligado cumplimiento, asimismo, todas las condiciones no expresadas en el presente Pliego y que aparezcan en el Programa Sectorial de Aprovechamiento Ganadero vigente en cada momento en el Espacio Natural de Doñana, así como lo dispuesto en el Plan Rector de Uso y Gestión y en el Plan de Ordenación de Recursos Naturales del Espacio Natural de Doñana.

Artículo 4º. El tipo de ganado previsto es ovino autóctono o aquel que haya pastado con anterioridad en el Espacio Natural de Doñana, de acuerdo al PRUG.

La carga ganadera indicada en el artículo 2º se entiende como la máxima que puede soportar el Lote en cualquier época del año.

El incumplimiento de la carga ganadera máxima podrá dar lugar a la apertura de expediente sancionador. En caso de reiteración, podrá dar lugar a la rescisión de la autorización.

Artículo 5º. El adjudicatario entregará a la administración un listado donde quede identificado todo el ganado y los correspondientes propietarios en el momento de la firma del Acta de Inicio del aprovechamiento a expedir por la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente. Cualquier modificación o cambio deberá ser previamente autorizado por la administración.

Una vez emitida el Acta de Inicio, el adjudicatario será el responsable de los productos entregados, de tal forma que no se podrá hacer reclamación alguna si con posterioridad al mismo, tales productos se deprecian o pierden por causa de cualquier índole.

Es requisito imprescindible para que el ganado entre en el monte la obtención de dicha Acta de Inicio, así como la pertinente Guía según el Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales y demás documentación o autorizaciones pertinentes establecidas en este Decreto.

Artículo 6º. El adjudicatario debe aceptar en todo momento los inconvenientes que se deriven de los demás aprovechamientos de la finca o de las actividades que la Administración realice en la misma. A tal efecto se prestará especial interés en compatibilizar el aprovechamiento que nos ocupa con el aprovechamiento cinegético, facilitando el tránsito de las especies de la caza mayor.

Es copia auténtica de documento electrónico

El aprovechamiento se entiende hecho a riesgo y ventura, por lo que el adjudicatario no podrá reclamar cantidad alguna a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, ni solicitar reducción del importe del aprovechamiento por la disminución de producción o daños que puedan presentarse en los pastos o ganado ocasionados por causas ajenas al citado organismo.

En todo caso, no es objeto de este pliego regir sobre aquellas superficies o porciones de terreno de dominio público distinto al forestal, deslindadas o no, que pudieran estar enclavados en el perímetro del lote de pastos, tales como pudieran ser las de vías pecuarias, carreteras o del dominio hidráulico, aunque no estuvieran sustraídas de la cabida total señalada en este documento.

Artículo 7º. Una vez finalizado el aprovechamiento, personal técnico de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente procederá a realizar el *Acta de Conformidad o Disconformidad*. En ésta se consignarán cuantos pormenores sean necesarios y se expresará cualquier infracción que se observe, evaluándose las compensaciones económicas a resarcir.

Artículo 8º. Cuando concurran circunstancias excepcionales derivadas de incendios, plagas, sequías u otras, la Administración del Espacio Natural declarará esta excepción y se podrán excluir o modificar las zonas de aprovechamiento o limitar las cargas pastantes en las mismas. La Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente instrumentará las medidas necesarias para adecuar las condiciones a la nueva situación.

Por necesidades de conservación del medio natural, la Administración del Espacio Natural, previa audiencia del adjudicatario, podrá excluir del aprovechamiento las zonas que estime conveniente, ordenando la retirada del ganado de las mismas.

Igualmente la declaración de episodios epidémicos o cualquier otra situación que conlleve la inmovilización del ganado no podrá suponer aumento de la carga ganadera por encima del máximo autorizado en el Espacio Natural, siendo el adjudicatario el responsable del destino de los excedentes que puedan generarse, teniendo en cuenta lo dispuesto por las autoridades sanitarias y ambientales.

Para los casos anteriormente citados el adjudicatario no tendrá derecho a ningún tipo de indemnización y/o contraprestación alguna. No obstante, a este respecto de la carga ganadera se estará sujeto a lo establecido en el PORN y el PRUG del Espacio Natural de Doñana.

Artículo 9º. Se promoverán los trámites necesarios para poder obtener la certificación de ganadería ecológica para sus productos, expedida por organismo de control autorizado por la Junta de Andalucía.

Artículo 10º. Con carácter general se cuidará que en el desarrollo de las actuaciones no se produzcan situaciones que incrementen el riesgo de incendio, manteniendo el monte en condiciones que no faciliten la producción y propagación de incendios, observándose las siguientes precauciones:

- Mantener los caminos, pistas o fajas cortafuegos libres de obstáculos que impidan el paso y la maniobra de vehículos.
- No arrojar o abandonar cerillas, colillas, objetos en combustión, material combustible o susceptible de originar un incendio.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JUAN PEDRO CASTELLANO DOMINGUEZ	13/10/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmU8UPL9MTLNFGD9DCR4SFJ7YMM	PÁG. 6/13

En caso de incendio, el adjudicatario estará obligado a avisar de inmediato al teléfono 112 de emergencias indicando la localización del fuego; a prestar cuantos medios humanos y materiales estén a su alcance para cooperar con la mayor rapidez posible en los trabajos de extinción.

DE APRISCOS Y OTRAS INSTALACIONES GANADERAS

Artículo 11º. El aprovechamiento de los pastos objeto del presente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares se realizará en el paraje descrito en el Art. 2 y definido en el plano anexo.

Las obras, instalaciones fijas o trabajos de mejora que los adjudicatarios propongan realizar por su cuenta en los montes, se someterán al régimen de autorizaciones de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente y se ejecutarán, en su caso, tuteladas por el personal técnico de la Administración del Espacio Natural, quedando a beneficio de la finca una vez que finalice la adjudicación.

Artículo 12º. Las obras, instalaciones fijas o infraestructuras adscritas al uso ganadero (incluido el vallado perimetral y los vallados de protección de las zonas de reserva) no podrán ser modificadas sin autorización. El adjudicatario es el responsable del buen mantenimiento de las mismas, procediendo a la reparación de los desperfectos a él imputables, que se ocasionen durante el período de aprovechamiento, siendo estas reparaciones a satisfacción del personal técnico del Espacio Natural, debiendo ser entregadas al finalizar el aprovechamiento en el mismo estado en el que fueron recibidas. En caso de incumplimiento de este requisito la Administración realizará las reparaciones necesarias, abonando el adjudicatario los gastos ocasionados, sin perjuicio de la apertura de expediente sancionador que proceda.

En la adjudicación del referido aprovechamiento está incluido el uso de cuantas instalaciones ganaderas existen o se realicen para el aprovechamiento. Las obras o instalaciones desmontables deberán quedar desmontadas a la finalización del contrato.

Las reparaciones, sustituciones, obras, etc, que impliquen la presencia en el Espacio Natural de personas distintas al adjudicatario, requerirán autorización expresa del END.

El adjudicatario será responsable de los daños ocasionados en los terrenos en los que se realiza el aprovechamiento por las infracciones que se cometan en el área de disfrute, incluso los que fuesen por omisión o descuido, que no se denuncien dentro de los cuatro días siguientes a la comisión del hecho, salvo que demuestre no haber tenido conocimiento de ello en dicho plazo, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubieren incurrido los usuarios ya sea por negligencia o dolo abusivo o clandestino de los pastos.

DEL CONTROL Y MANEJO GANADERO

Artículo 13º. El adjudicatario será el responsable de todo el ganado que se encuentre en el lote que tiene adjudicado, estando prohibido el subarriendo del aprovechamiento.

Asimismo, los pastos objeto del presente aprovechamiento no podrán ser utilizados para otro fin que el pascícola.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JUAN PEDRO CASTELLANO DOMINGUEZ	13/10/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmU8UPL9MTLNFGD9DCR4SFJ7YMM	PÁG. 7/13

Artículo 14º. El adjudicatario dispondrá de un listado en el que figure la totalidad de las reses que pastan en el monte, identificadas según la normativa vigente (Real Decreto 787/2023, de 17 de octubre, por el que se dictan disposiciones para regular el sistema de trazabilidad, identificación y registro de determinadas especies de animales terrestres en cautividad) y para lo que no sea de conformidad a esta normativa, se aplicará lo dispuesto en el Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales).

Este listado permanecerá siempre actualizado y estará a disposición del personal de la Administración que lo solicite. En el caso de que el ganado pastante pertenezca a varias explotaciones, en el listado se anotarán los titulares y el número de cabezas de cada explotación.

Todo el ganado será marcado con un identificador individual según la normativa vigente, que permitirá, con seguridad, la identificación de cada uno de los ejemplares. Adicionalmente no se descarta otro tipo de identificación que el propietario pueda elegir, siempre que se respeten las normas de bienestar animal.

La obligación de marcaje afectará asimismo a aquellos ejemplares que vayan a ser introducidos y a las crías nacidas en el interior del Espacio, de tal forma que cualquier animal que paste en el Espacio Natural de Doñana deberá estar correspondientemente identificado de forma individual.

Cada propietario, si le es requerido por los Agentes y/o Celadores, deberá presentar la documentación correspondiente a cada animal.

Cada vez que entre un animal en la finca objeto de aprovechamiento se procederá a la identificación y control del mismo por parte de los Agentes y/o Celadores.

Si durante el período de adjudicación se detectase la presencia de ganado sin propietario conocido, éste será retirado de las citadas fincas por el adjudicatario del aprovechamiento o en su defecto por la Administración, aplicándose las sanciones establecidas al respecto en la legislación vigente.

En el caso de que el adjudicatario sea una asociación, el incumplimiento o infracción por parte de un asociado de los preceptos establecidos en este pliego dará lugar a la pérdida de los derechos que el mismo pueda tener sobre dicho aprovechamiento durante la duración de este contrato.

Artículo 15º. El personal de la Administración podrá efectuar conteos, recuentos o inspecciones del ganado que se encuentra en la finca por cualquier causa, debiendo el adjudicatario del aprovechamiento prestar la colaboración precisa y necesaria.

El adjudicatario será el que determine la propiedad del ganado. En el caso de que el adjudicatario sea una asociación, el ganado podrá ser de su propiedad o de sus asociados.

A efectos de responsabilidad civil el ganado se considerará propiedad del adjudicatario del aprovechamiento.

No obstante, el adjudicatario, a través de un representante que será el responsable de llevar a buen fin las directrices marcadas por la Administración, deberá comunicar la distribución interna detallada de cabezas de ganado y propietarios. Así mismo deberá dar cuenta al Espacio Natural de aquellos cambios que se pro-

Es copia auténtica de documento electrónico

duzcan en esta distribución. El adjudicatario deberá notificar por escrito a la Administración el nombramiento de su representante. La Administración nombrará una persona responsable del aprovechamiento.

Artículo 16º. El régimen de aprovechamiento será exclusivamente extensivo, tal y como es tradicional en toda la zona, aprovechando los recursos disponibles en el medio y utilizando la infraestructura de manejo tradicional. Si durante el período de adjudicación del aprovechamiento se detectase la presencia de ganado sin propietario conocido, éste será retirado de las citadas fincas por el adjudicatario o en su defecto por la Administración, aplicándose las sanciones establecidas al respecto en la legislación vigente

El pastaje se desarrollará a riesgo y ventura de los adjudicatarios de los pastos y/o propietarios del ganado.

Solamente podrá acceder a la finca los adjudicatarios del servicio y/o la persona encargada de la custodia del rebaño, y por motivos que deberán justificarse con suficiente antelación, podrá autorizarse por el Espacio Natural un número mayor de personas para labores ganaderas que así lo requieran.

Las entradas del adjudicatario se fija en un máximo de 2 ganaderos diarios. Excepcionalmente, y por motivos que deberán justificarse con suficiente antelación, podrá autorizarse por el Espacio Natural un número mayor de personas para labores ganaderas que así lo requieran.

Para el fiel cumplimiento de lo arbitrado anteriormente, él o los adjudicatarios de los pastos remitirá por escrito al Espacio Natural de Doñana la relación nominal de sus asociados, en caso de que existan, con el número de cabezas pastantes de cada uno de ellos, así como señal o señales, hierro de la ganadería y número de identificación sanitaria. El ganado que aproveche los pastos tendrá que estar debidamente saneado.

El ganadero para su entrada deberá acreditar su identificación de pertenencia, en su caso, a la Asociación y los intereses que posee dentro de la finca.

En todo caso, corresponderá al adjudicatario facilitar la relación de aquellas personas que tengan la intención de acceder al monte, que deberán ser notificadas por escrito con un plazo mínimo de tres días hábiles en la Central de Comunicaciones del Espacio Natural Doñana.

Durante la época de reproducción de la fauna silvestre, aproximadamente desde enero hasta septiembre, los adjudicatarios deberán atender en todo momento la regulación de tránsito y restricciones que establezca la Administración del Espacio Natural.

Se cumplirán las condiciones generales de tránsito establecidas por el Espacio Natural de Doñana, estando terminantemente prohibido abrir caminos nuevos o salirse de los autorizados.

Salvo autorización expresa, y a petición debidamente justificada del adjudicatario, no se podrá pernoctar dentro del Espacio Natural.

1. Entrada de ganado.

Siempre que no se halle cubierto el cupo adjudicado, podrá introducirse ganado del exterior cuando cumpla las siguientes condiciones:

- El adjudicatario deberá realizar una solicitud de entrada a la Administración del Espacio Natural, acompañando la documentación correspondiente a las cabezas de ganado que preten-

Es copia auténtica de documento electrónico

dan introducirse, indicando la información detallada de cada cabeza de ganado (edad, raza, crotal identificativo, etc.).
- Para su entrada, las nuevas cabezas deben cumplir los requisitos relativos a condiciones sanitarias, de marcaje y de tipología que se recogen en el presente pliego y en la restante normativa de aplicación.
- Las entradas se realizarán por los lugares establecidos por la administración del Espacio Natural de Doñana.

2. Extracción de ganado.

Las labores de extracción y manejo de ganado deberán ser realizadas preferentemente durante la época de verano (1 julio-30 septiembre). La extracción se realizarán por los mismos lugares indicados para la entrada de ganado, y los adjudicatarios comunicarán previamente a la Administración del Espacio las fechas concretas, indicándose el número de individuos e identificación de los mismos.

Artículo 17º. El adjudicatario no podrá impedir la ejecución de otros aprovechamientos distintos de los adjudicados a él, ni los trabajos de mejora o de otro tipo que la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente realice o autorice en el monte, incluyendo los que exijan restricciones en la superficie pastable.

Artículo 18º. La Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente se reserva el derecho de autorizar temporalmente, por circunstancias excepcionales, a otras cabezas de ganado en la zona, sin derecho de indemnización por parte de los adjudicatarios de este aprovechamiento.

DE LAS CONDICIONES SANITARIAS

Artículo 19º. Los rebaños deberán estar calificados para acceder a los pastos (RD 2611/96, de 20 de diciembre, por el que se regulan los Programas Nacionales de Erradicación de Enfermedades en los Animales, BOE nº 307 de 21 de diciembre de 1996). El rematante deberá entregar en la Administración del END una copia de la guía que autorice el acceso a los pastos. Además, en el momento de entrada de ganado en la finca objeto de adjudicación, el propietario deberá presentar la guía que ampare el movimiento pecuario y demás documentación oficial actualizada, sin cuya presentación no podrá acceder al Espacio Natural; ningún otro documento podrá sustituir a los antes mencionados.

Artículo 20º. En caso de detectarse algún brote de enfermedad infecto-contagiosa o parasitaria, el adjudicatario inmovilizará y recogerá el ganado en los lugares que determinen las Autoridades en Sanidad Animal y la Administración del Espacio Natural de Doñana, estando obligado a adoptar las medidas oportunas para su control.

Los propietarios del ganado serán responsables de la recogida y manejo en el encerradero del ganado y de colaborar con la Administración Sanitaria. La Autoridad Sanitaria será la responsable de todos los temas específicamente sanitarios de las actuaciones mencionadas.

Es copia auténtica de documento electrónico

El uso de productos zoosanitarios y biocidas de uso ganadero en el interior del Espacio Natural que pueda tener un efecto negativo en el medio ambiente deberá ser previamente solicitado y debidamente autorizado por la Administración del mismo.

En el momento de entrada de ganado, el personal del Espacio Natural supervisará si el ganado muestra la identificación a que se refiere el artículo 16º del presente Pliego y muestra un buen estado sanitario.

Las actividades de control sanitario o campañas de vacunación estarán regidas por la legislación sanitaria vigente y por los siguientes condicionantes:

1. Se llevarán a cabo preferentemente en los meses de verano y comienzos del otoño (1 de julio a 31 de octubre).
2. Además será obligado realizar actividades de saneamiento cuando se vaya a introducir animales procedentes del exterior, en los plazos y condiciones que indique la normativa .
3. El adjudicatario de los pastos o sus asociados serán los encargados de la recogida, mantenimiento y alimentación en encerradero hasta la finalización de las labores de saneamiento.
4. Cuando se dispongan de los resultados de las pruebas analíticas, y las autoridades sanitarias comuniquen a los propietarios de reses con reacción positiva la obligatoriedad del sacrificio, o la necesidad de repetir las pruebas, la salida de ganado con destino a matadero se producirá en el plazo que indique la normativa, permaneciendo, mientras tanto, inmovilizados en los encerraderos .
5. Simultáneamente a este manejo, se efectuará la comprobación de la integridad y numeración de los crotales, microchips, reseñas, y la actualización de la correspondiente documentación oficial.

Artículo 21º. Con independencia de lo estipulado en el artículo anterior, si a propuesta de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, las Autoridades competentes en Sanidad Animal lo consideran necesario, el ganado podrá ser objeto de análisis coprológicos y en los casos pertinentes ser sometido a tratamientos antiparasitarios, siempre y cuando se utilicen productos sin efectos negativos en el medio natural, estando obligado el rematante a facilitar en todo momento la aplicación de los mismos.

Artículo 22º. El adjudicatario se ajustará a lo previsto en el RD 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro General de Explotaciones Ganaderas, BOE nº 89, de 13 de abril de 2004 y Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía, BOJA nº 14 de 2006.

Artículo 23º. La autorización del aprovechamiento de pastos podrá extinguirse por las causas siguientes, además de las establecidas en la cláusula 17 del Pliego de Condiciones Particulares:

- Incumplimiento de las condiciones que se estipulan en el presente pliego.
- Incumplimiento grave del Plan de Aprovechamiento Ganadero.
- Incumplimiento grave del Plan Rector de Uso y Gestión y/o del Plan de Ordenación de recursos Naturales del Parque Natural de Doñana.
- Incumplimiento grave de la legislación ambiental vigente en materia de conservación de la naturaleza y espacios protegidos.
- Incumplimiento grave de la legislación vigente en materia de Sanidad Animal.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JUAN PEDRO CASTELLANO DOMINGUEZ	13/10/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmU8UPL9MTLNFGD9DCR4SFJ7YMM	PÁG. 11/13

Artículo 24º. Toda infracción de las condiciones impuestas en el presente Pliego se sancionará con arreglo a lo previsto en las leyes, en particular a lo previsto en el Plan de Aprovechamiento Ganadero, la *Ley 8/99 del Espacio Natural de Doñana*, *Ley 2/1992 de 15 de junio, Forestal de Andalucía, Ley 8/2003 de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres de Andalucía*, *Decreto 142/2016, de 2 de agosto, por el que se amplía el ámbito territorial del Parque Natural de Doñana, se declara la Zona Especial de Conservación Doñana Norte y Oeste (ES6150009) y se aprueban el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Plan Rector de Uso y Gestión del Espacio Natural Doñana* y la normativa sanitaria y ganadera vigente, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubieren incurrido los usuarios ya sea por negligencia o dolo abusivo o clandestino de los pastos.

Artículo 25º. El adjudicatario y cuantas personan dependan de él, tendrán que cumplir aquellos preceptos y disposiciones legales no incluidas en el presente pliego, y que resulten de aplicación, aún cuando entren en vigor con posterioridad a la adjudicación.

En concreto, habrán de observarse los preceptos siguientes:

1. Los contenidos en todas las disposiciones de la legislación forestal vigente, con especial observancia a las referentes a prevención de incendios forestales.
2. Los de la legislación de carácter social, laboral y fiscal aplicables a la ejecución de los aprovechamientos y a las relaciones con sus dependientes y productores.
3. Los correspondientes al Pliego de Condiciones Particulares.
4. Los contenidos en la legislación vigente en materia de conservación de la naturaleza, la flora y la fauna silvestres.
5. La normativa sobre Espacios Naturales protegidos.
6. La normativa sobre Vías Pecuarias.
7. La normativa sobre Sanidad Animal.
8. La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de de las Administraciones Públicas y La ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y por su Reglamento de aplicación aprobado por el Decreto 276/1987, de 11 de noviembre..

CONDICIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Artículo 26º. La entidad autorizada quedará obligada a cumplir todas las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales que, en función de las actividades a desempeñar, le sean legalmente aplicables.

El incumplimiento de las mencionadas obligaciones legales, así como la detección de cualquier delito contra la seguridad y salud de los trabajadores, podrá dar lugar al cese de la actividad por orden de la entidad propietaria del monte, pudiéndose tomar las medidas legales ante la Autoridad Laboral.

DE LA INTERPRETACIÓN DE RECURSOS

Artículo 27º. Esta adjudicación tiene carácter administrativo, y como tal debe ser interpretada. Contra las resoluciones de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente en el desarrollo de la misma cabe los re-

Es copia auténtica de documento electrónico

cursos establecidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Doñana, a fecha de firma electrónica.

EL DIRECTOR DEL ESPACIO NATURAL DE DOÑANA

Fdo.: Juan Pedro Castellano Domínguez

EL ADJUDICATARIO

Fdo.:

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	JUAN PEDRO CASTELLANO DOMINGUEZ	13/10/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmU8UPL9MTLNFGD9DCR4SFJ7YMM	PÁG. 13/13